

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION

SUBSECRETARÍA DE PESCA

AMERB 243-2006 3º SEG QLB (css)



APRUEBA TERCER INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE
SEÑALA. MODIFICA RESOLUCION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 07 AGO. 2006

R. EXENTA N° 2218

VISTO: El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Río Seco, Sector B, I Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores, Ayudantes y Afines de Caleta Río Seco, visado por Promar Pacífico Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 243/2006, contenido en Memorándum AMERB N° 243/2006, de fecha 20 de julio de 2006; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 del 2002 y el Decreto Exento N° 465 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1899 de 2002, N° 1449, N° 1859 y N° 2415, todas de 2003, N° 1551 de 2004 y N° 1981 de 2005, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2415 de 2003, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado **Río Seco, Sector B, I Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores, Ayudantes y Afines de Caleta Río Seco.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que el Sindicato antes individualizado ha presentado el tercer informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 243/2006, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Río Seco, Sector B, I Región**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento N° 465 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores, Ayudantes y Afines de Caleta Río Seco, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 38, de fecha 24 de febrero de 2002 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 01.01.0267, domiciliado en Caleta Río Seco s/n, comuna de Iquique, I Región de Tarapacá.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 30 de junio de 2007, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 243/2006, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 32.000 individuos (10.135 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 473.410 individuos (99.485 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- c) 77.840 individuos (6.820 kilogramos) del recurso lapa **Fissurella latimarginata**.
- d) 2.185.350 individuos (90.500 kilogramos) del recurso locate **Thais chocolata**.
- e) Recurso pulpo **Octopus mimus**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción de individuos con peso superior a un kilogramo.
 - No se deberán extraer hembras anidadas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 243/2006, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 465 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos – separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el Informe de seguimiento respectivo.

En el caso del recurso pulpo se deberá registrar la siguiente información:

Indicadores Biopesqueros: desembarque por viaje de pesca y totales; esfuerzo de pesca empleado por viaje de pesca y totales; estructura de pesos; proporción de sexos; rendimientos por viaje de pesca y totales; zona de pesca y profundidad promedio por viaje de pesca.

Indicadores sociales: nivel de asistencia a reuniones y actividades vinculadas a la explotación del recurso y número de días trabajados.

Indicadores económicos: precios playa y comportamiento del mercado.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Modifícase la Resolución N° 2415 de 2003, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Río Seco, Sector B, I Región**, en el sentido de incorporar el siguiente inciso en su numeral 1.-: "El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapas **Fissurella spp.**, c) erizo **Loxechinus albus**, d) pulpo **Octopus mimus**, e) locate **Thais chocolate**, f) almeja **Protothaca thaca** y g) culengue **Gari solida**."

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

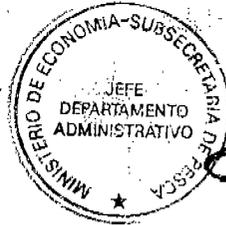
11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico N° 243 de 2006, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo